

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2020/18 (EXPTE. JGL/2020/18)**

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2020/17. Aprobación del acta de la sesión de 29 de mayo de 2020.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 10747/2015. Auto de 21-01-20 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Madrid (Emple@ Joven).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 19336/2017. Sentencia nº 1103/2020, de 26 de mayo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 4326/2020. Auto de 03-06-20 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (reclamación de cantidad - servicios extraordinarios).
- 5º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 4861/2020. Servicio de redacción de proyecto, básico y de ejecución, y dirección de las obras de remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020: Aprobación de expediente.
- 6º Concejal delegada de Patrimonio/Museo/Expte. 2439/2020. Aceptación de la donación de un arcón ofrecida por Antonio García Mora.
- 7º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 5241/2020. Declaración responsable para la actividad de taller de carpintería de madera solicitada por IMADIS TEAM, S.L..

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, la señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, y el señor concejal **Pablo Chain Villar**. Igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**.

No asisten, excusando su ausencia las señoras concejales **Rosario Martorán de los Reyes** y **María José Morilla Cabeza**.



Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/17. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 29 DE MAYO DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 29 de mayo de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10747/2015. AUTO DE 21-01-20 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MADRID (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta del auto de 21-01-20 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Madrid (Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10747/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 923/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla. DE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el auto judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

“**LA SALA ACUERDA:** Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Antonio Ramos Suárez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 4 de abril de 2019, en el recurso de suplicación número 619/18, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 9 de los de Sevilla de fecha 21 de noviembre de 2017, en el procedimiento nº 923/15 seguido a instancia de ---- contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente en cuantía de 300,00 €.

Contra este auto no cabe recurso alguno.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10747/2015.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19336/2017. SENTENCIA Nº 1103/2020, DE 26 DE MAYO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº





1103/2020, de 26 de mayo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19336/2017. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1105/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado E. DE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Con desestimación del Recurso de Suplicación interpuesto por la representación Letrada del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA frente a la sentencia dictada el 14.5.2018 por el Juzgado de lo Social nº 10 de los de Sevilla, en autos nº 1105/2015, seguidos a instancia de ---- contra el recurrente, sobre Contrato de Trabajo, se confirma dicha sentencia, con expresa condena en costas al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, en las que sólo se comprenden –por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de seiscientos euros (600 euros) más el IVA correspondiente, que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 LRJS.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado por cualquiera de las partes o el Ministerio Fiscal dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala”.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19336/2017.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4326/2020. AUTO DE 03-06-20 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS).- Dada cuenta del auto de 03-06-20 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (reclamación de cantidad - servicios extraordinarios), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4326/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 51/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla. Negociado 4. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación tácita de solicitud sobre retribución por servicio extraordinario.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

“SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, EN RAZÓN A LA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL DE LAS PRETENSIONES OBJETO DEL RECURSO JURISDICCIONAL INTERPUESTO, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DE LOS AUTOS Y LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE PROCEDENCIA. SIN COSTAS.”





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4326/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

5º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4861/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE CALLE NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA, INCLUIDO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUSI) COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de redacción de proyecto, básico y de ejecución, y dirección de las obras de remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y **resultando:**

Con fecha 21 de septiembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Orden HFP/888/2107, de 19 de septiembre, por la que se aprobaba la tercera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado para la cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Con fecha 7 de mayo de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 €.

Dentro del programa subvencionado, se ha estimado conveniente ejecutar diversas actuaciones de mejora en calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, para lo que resulta necesario iniciar el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud y dirección de las obras futuras (expte. 4861/2020 - ref.: C-2020/025).

Dado que el gasto de esta contratación es susceptible de ser cofinanciado por la mencionada ayuda, se procederá a cumplir con las medidas de información y publicidad del Anexo XII del Reglamento UE nº 1303/2013 "Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos", indicando que la misma podrá ser financiada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.



Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
- Redactor memoria justificativa: Margarita García Gómez. Arquitecta de la GSU
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Margarita García Gómez. Arquitecta de la GSU
- Valor estimado del contrato: 127.464,21 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 127.464,21 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 154.231,69 €
- Duración máxima total: 90 días naturales para los trabajos de redacción del proyecto básico y de ejecución. Para los trabajos de dirección de obras, la duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de las obras, hasta la finalización de las mismas, incluido su plazo de garantía.
- Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe total IVA incluido	N.º documento contable/fecha
2020	88282/1517/6190101	109.529,66 €	12020000040287 (28-0-2020)
2021	88282/1517/6190101	44.702,03 €	12020000040291 (28-0-2020)

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos,





y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), conforme a lo dispuesto en el art. 8 apartado f de los Estatutos de la Gerencia de Servicios Urbanos, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **acuerdo**:

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente (4861/2020, C-2020/025) incoado para la contratación del **servicio de redacción de proyecto, básico y de ejecución, y dirección de las obras de "remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina"** de Alcalá de Guadaíra, incluido dentro de la **Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que rigen la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml, y de oferta del archivo electrónico o sobre C en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 4861/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4QZ7D6LDHD7HJF3D6ZX4GX7FN (PCAP) y 3HQC322KSG3JYFCPTW6A7MA72 (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a la arquitecta de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, Margarita García Gómez.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

6º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 2439/2020.
ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN ARCÓN OFRECIDA POR ANTONIO GARCÍA





MORA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de la donación de un arcón ofrecida por Antonio García Mora, y **resultando**:

Don Antonio García Mora, ha presentado escrito con fecha 10 de febrero de 2020 por el que ofrece a este Ayuntamiento la donación de un bien mueble de interés histórico, de su propiedad, concretamente se trata de un baúl que perteneció al torero local “El Alcalareño”, para que pase a formar parte de la colecciones del Museo de la Ciudad.

El Museo de la ciudad tiene encomendada la custodia, gestión y conservación de las colecciones artísticas municipales.

Se trata de un mueble realizado en madera, forrado interiormente con tela, y por su estructura parece corresponder con una tipología concreta, fabricada con la finalidad de transportar trajes de torero. Mide 98 centímetros de altura por 72 de ancho, y 52 centímetros de fondo. Su estado de conservación y funcionamiento es bueno, si bien podría considerarse la posibilidad de limpiar las capas de pintura que presenta en algunas zonas para devolverlo a su terminación original en madera barnizada.

El propietario es historiador, investigador y profesor de secundaria; nos indica que dicho baúl perteneció al torero local José García Rodríguez “El Alcalareño”, que nació en nuestra ciudad en 1891 y falleció en 1964.

El Alcalareño” tomó la alternativa en Murcia en 1914. Anteriormente, aún como novillero sufrió una doble cornada de bastante gravedad en Sevilla, en 1909, que le mantuvo retirado hasta 1912. Fue un torero de éxito discontinuo, que alternó actuaciones célebres que abrían expectativas con etapas decepcionantes. Así transcurrieron los años 1915 y 16, sin que llegara a confirmarse como figura, y entre 1917 y 1920 se marchó a América a probar suerte. A su regreso alcanzó algunos éxitos muy halagüeños en Sevilla y Madrid. Alguna crónica de la época lo describe como “torero muy físico, valiente, pero un tanto atropellado”. Se cuenta que raras veces conseguía salir de la plaza con la ropa completa, de tantos puntazos y tropezones como tenía con el toro.

Entre 1924 y 1930 estuvo de nuevo en América, concretamente entre México, Colombia y Ecuador. Volvió con intenciones de retirarse, aunque todavía llegó a tener alguna buena tarde en Sevilla y Barcelona. Una corrida en Beziere (Francia) el 15 de octubre de 1936 es la última que aparece documentada. Falleció en su localidad natal, Alcalá de Guadaíra, el 5 de agosto de 1964.

La historia de la tauromaquia en España es uno de los hilos que componen esa historia general. José García “El Alcalareño” fue un personaje de notable repercusión y fama en su época, al mismo nivel de lo que han podido ser escritores, músicos y otros artistas locales, y una de las figuras más célebres que esta ciudad ha dado al toreo. Esto confiere un valor simbólico, más que material, al objeto ofrecido en donación por Antonio García Mora.

Puede ser una pieza interesante en el discurso sobre la Alcalá del siglo XX, vinculada también a la colección Colombí, y a la vista del ofrecimiento y de las consideraciones indicadas, se informa favorablemente desde el punto de vista técnico para que la donación sea aceptada, y la obra sea depositada en el Museo de la ciudad, incluida en el inventario municipal y expuesta al público cuando sea entendido por conveniente.

Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), que establecen cómo estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.



El artículo 623 del Código Civil, establece que “la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, el citado bien que Antonio Mora García dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y sea incorporado al inventario municipal correspondiente y depositado para su conservación y exposición en el museo de la ciudad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Antonio García Mora a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega del bien adquirido, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual:

Una vez recibida la obra, su valor será incluido en la póliza de seguros general del Ayuntamiento, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que deriven de la guarda y custodia de la misma.

Para casos de solicitud de préstamos temporales de la obra que pudiese ser formulada por otras instituciones públicas o privadas, regirán las mismas condiciones que para el resto de las colecciones artísticas municipales.

La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Museo de la Ciudad e incorporar la obra recibida como anexo al Inventario de las actuales colecciones del Museo, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

7º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT. 5241/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA DE MADERA SOLICITADA POR IMADIS TEAM, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de carpintería de madera solicitada por IMADIS TEAM, S.L., y **resultando:**

Por IMADIS TEAM, S.L. con fecha 13 de abril de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería de madera, con emplazamiento en calle Alcalá X Dos, 13 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el





municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso. 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 780/2020 de 19 de marzo. Expediente 4922/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 133/2019 de fecha 9 de julio de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 4616/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 27 de mayo de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por IMADIS TEAM, S.L., con fecha 13 de abril de 2020 para el



ejercicio e inicio de la actividad de talle de carpintería de madera, con emplazamiento en calle Alcalá X Dos, 13, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

